@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VI | Caracas, martes 5 de abril de 2016 | Número 40.879

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo de acogida de las palabras del Papa Francisco en favor del diálogo, la justicia, el respeto recíproco y la paz en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones de la ciudadana Elizabeth Rivera Velásquez, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Puerto La Cruz, con circunscripción consular en los estados que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se establece la valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Antonio Maracara Martínez, como Director de Agroecología, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadores de los estados que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Brito Bastardo, como Director General de Investigación y Educación para la Salud Integral, en calidad de Encargado, dependiente del Despacho de la Viceministra de Salud Integral, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cintlally Milagros Gutiérrez Terán, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, dependiente del Despacho de la Ministra, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Florinel Cecilia Campos Vásquez, como Directora de la Oficina de Inclusión Socioproductiva, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karen Paulina Ponce Ruiz, como Directora (E) de la Oficina de Sistema y Tecnología de la Información, de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Guillermo Abraham León Orozco, Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Organismo, en condición de Encargado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ordena al Concejo Municipal del municipio Colina del estado Falcón revocar el concurso público convocado para la designación del Contralor (a) Municipal de esta entidad, así como la designación del ciudadano Sigfredo José Arteaga, del cargo de Contralor Municipal, de este Municipio.

Resolución mediante la cual se implementan medidas de austeridad para el uso eficiente y racional de los recursos de este Organismo, a fin de contribuir con el cuidado y conservación del ambiente y de los recursos naturales, así como coadyuvar en la disminución del gasto público, para lo cual los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en esta institución y sus entes adscritos, deberán utilizar los medios electrónicos, sistemas y aplicaciones informáticas, entre otros.

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la facultad para certificar ad effectum videndi, las copias de los documentos originales presentados por las personas que formalicen sus solicitudes de inscripción ante la Oficina del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control, adscrita a la Dirección de Sistemas de Control de la Dirección General Técnica, de este Organismo Contralor.

Resolución mediante la cual se Interviene la Contraloría Municipal del municipio Urdaneta del estado Lara, y se designa al ciudadano Nahir Alfonso Crespo, como Contralor Interventor de la Contraloría de ese municipio.

AVISOS

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO DE ACOGIDA DE LAS PALABRAS DEL PAPA FRANCISCO EN FAVOR DEL DIÁLOGO, LA JUSTICIA, EL RESPETO RECÍPROCO Y LA PAZ EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que su Santidad el Papa Francisco, un día especial y glorioso como lo es el Domingo de Resurrección, dignó a la República Bolivariana de Venezuela y a su pueblo, con un hermoso exhorto de paz y justicia durante su bendición *Urbi et Orbi*, en los siguientes términos: *"Dios ha vencido el egoísmo y la muerte con las armas del amor, su hijo, Jesús, es la puerta de la misericordia, abierta de par en par para todos. Que su mensaje pascual se proyecte cada vez más sobre el pueblo venezolano, en las difíciles condiciones en las que vive, así como los que tienen en sus manos el destino del país, para que se trabaje en pos del bien común, buscando formas de diálogo y colaboración entre todos. Y que se promueva en todo lugar la cultura del encuentro, la justicia y el respeto recíproco, lo único que puede asegurar el bienestar espiritual y material de los ciudadanos";*

CONSIDERANDO

Que las palabras dedicadas por el Sumo Pontífice a nuestro país alimentan el espíritu y letra de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que, al invocar la protección de Dios en su Preámbulo, consagra el fin supremo de *"establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para estas y las futuras generaciones";*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que las palabras con que el Papa Francisco, líder espiritual y bastión moral de los pueblos del mundo, nos digna y dignifica, no discriminan entre personas, grupos, organizaciones políticas, ni de otra naturaleza, sino que, con su proverbial sabiduría, nos incluyen a todos, pues el perdón que permite la reconciliación tiende a esa plenitud de la justicia que conduce a la tranquilidad del orden en Venezuela y que, siendo más que un frágil cese de las hostilidades, pretende una profunda sanación de las heridas abiertas. Solo acudiendo al perdón evitaremos la venganza y encontraremos la paz.

ACUERDA

PRIMERO: Hacer nuestro en toda su extensión y trabajar de buena fe, para que se lleve a la práctica y la realidad el exhorto del Papa Francisco "*en pos del bien común, buscando formas de diálogo y colaboración entre todos. Y promueva en todo lugar la cultura del encuentro, la justicia y el respeto recíproco, lo único que puede asegurar el bienestar espiritual y material de los ciudadanos*", según las palabras textuales del excelentísimo sucesor de Pedro este Domingo de Pascua.

SEGUNDO: Fomentar activamente las condiciones para iniciar un diálogo fecundo y un entendimiento verdadero que permita alcanzar la deseada paz. El diálogo es la búsqueda común de la verdad y de la justicia, que se transforma en una realidad de solidaridad, cuando quienes lo ejercen reconocen la dignidad del que piensa distinto, identifican lo que une y lleva a que juntos se participe de nuevos destinos de inclusión. Desde la Asamblea Nacional afirmamos que el encuentro sincero exige apertura y acogida de las diferencias.

TERCERO: Comprometernos, como Asamblea Nacional, a trabajar para que todas las organizaciones políticas que hacen vida en el país diriman sus diferencias y las resuelvan dentro del estricto marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en referendo por el pueblo venezolano en ejercicio de sus poderes creadores de su poder constituyente.

CUARTO: Animar a todos los venezolanos a humanizar a nuestro país, a ser constructores de una paz verdadera, que sea fruto de la justicia y sea completada con el perdón que sana heridas sociales y restablece fraternalmente las relaciones humanas. El perdón no se contrapone a la justicia porque no propone olvidar las legítimas exigencias de reparación de los derechos violados.

QUINTO: Dar la mayor difusión a las palabras del Santo Pontífice dirigidas al pueblo venezolano, que es parte física y espiritual del Pueblo de Dios en Marcha, en función de una reconciliación auténtica y verdadera que pasa, como lo mandan los preceptos cristianos, por el arrepentimiento recíproco, el reconocimiento del otro y el perdón libertador.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo, hacer copia del mismo al Papa Francisco, al Nuncio Apostólico, a la Conferencia Episcopal Venezolana, y demás representantes de la Iglesia Católica Venezolana, asimismo, notificarlo a los poderes constitucionalmente del Estado.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia y 157° de la Federación.

HENRY RAMOS ALLUP
Presidente de la Asamblea Nacional

ENRIQUE MÁRQUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente

JOSÉ SIMÓN CALZADILLA
Segundo Vicepresidente

ROBERTO EUGENIO MARRERO BORJAS
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 027

Caracas, 01 ABR 2016

205º 157º y 17º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.173 del 18 de febrero de 2015, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Colombia, dar por terminadas las funciones de la ciudadana **ELIZABETH RIVERA VELÁSQUEZ**, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Puerto La Cruz, con circunscripción consular en los estados Anzoátegui (excepto los distritos Independencia, Monagas, Simón Rodríguez y Miranda), Monagas (excepto distrito Sotillo), Nueva Esparta y Sucre.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones de la ciudadana **ELIZABETH RIVERA VELÁSQUEZ**, como Cónsul de la República de Colombia en Puerto La Cruz, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 16-03-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 2) y 21, numerales 16) y 26) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- Salvo lo previsto en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, la valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores, se efectuará al tipo de cambio para la compra dispuesto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016.

La valoración y registro contable de los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera y pagaderos en bolívares, se hará al tipo de cambio para la venta dispuesto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016, aplicable igualmente a su negociación.

Artículo 2.- Las instituciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante, deberán efectuar el registro contable de los títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera, adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en los referidos mercados, al precio de adquisición de dichos instrumentos; y realizar su valoración al tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha respectiva, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 3.- El registro contable de las divisas mantenidas al cierre de cada mes por las instituciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante, destinadas a la atención de dichos mercados, se efectuará al precio de adquisición; y su valoración se realizará al tipo de cambio de referencia de dichos mercados, correspondiente al último día hábil del mes respectivo publicado en la página web del Banco Central de Venezuela.

Artículo 4.- Corresponderá a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) y a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) dictar la normativa prudencial que estimen pertinente a efectos de garantizar el cabal cumplimiento de lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Parágrafo Único: La normativa a la que se contrae este artículo, deberá contar con la opinión favorable de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y del Banco Central de Venezuela, previo a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5.- Los sujetos distintos a los previstos en los artículos precedentes de la presente Resolución harán el registro contable de los activos en moneda extranjera al tipo de cambio de adquisición, en tanto que el registro contable de los pasivos en moneda extranjera se hará al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarios oficiales.

La valoración de los saldos y las transacciones se hará al tipo de cambio oficial al cual pudieran liquidarse, en la fecha en que se elaboren los estados financieros.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta Resolución, la valoración y registro contable efectuados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, de las obligaciones en moneda extranjera asociadas a solicitudes de adquisición de divisas, se mantendrán al tipo de cambio empleado a tales fines en la oportunidad correspondiente a su registro y valoración.

Artículo 7.- La valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera del Banco Central de Venezuela, se efectuará atendiendo a lo resuelto por el Directorio del Instituto, tomando en consideración las políticas contables aprobadas por el mismo y las normas y principios contables aplicables con arreglo a lo previsto en el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 8.- Se deroga la Resolución N° 13-02-02 del 8 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia en la presente fecha.

Caracas, 29 de marzo de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Nelson J. Merentes D.
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 010/2016. CARACAS, 28 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del articulo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **MARCOS ANTONIO MARACARA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.566.437**, como **DIRECTOR DE AGROECOLOGIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 011/2016. CARACAS, 28 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del articulo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **JORGE RICARDO ROSAS MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.192.384**, como **COORDINADOR (E) DEL ESTADO LARA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 012/2016. CARACAS, 28 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del articulo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **AMILCAR JOSE CARVAJAL ARROYO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.962.887**, como **COORDINADOR DEL ESTADO MIRANDA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 121 — 28 DE MARZO DE 2016
205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ BRITO BASTARDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.976.570**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL**, en calidad de **ENCARGADO**, dependiente del Despacho de la Viceministra de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 01 de marzo de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLORZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 155 **01 DE ABRIL DE 2016**
205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CINTLALLY MILAGROS GUTIÉRREZ TERÁN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.645.737**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, dependiente del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana **CINTLALLY MILAGROS GUTIÉRREZ TERÁN**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLORZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 30 de marzo de 2016
204°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2016

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.551.929**, procediendo en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de fecha 10 de octubre de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42 , Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **FLORINEL CECILIA CAMPOS VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-19.372.631**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE INCLUSION SOCIOPRODUCTIVA** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTICULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 014/2015, de fecha 2 de noviembre de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.815, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 30 de marzo de 2016
204°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2016

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.551.929**, procediendo en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de fecha 10 de octubre de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **PONCE RUIZ KAREN PAULINA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-20.051.464**, como **DIRECTORA (E) DE LA OFICINA DE SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTICULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en gaceta de la misma, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 019/2014, de fecha 30 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556, de fecha 05 de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO
"JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0049

Caracas, 01 de abril de 2016
205º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **GUILLERMO ABRAHAM LEÓN OROZCO,** titular de la Cédula de Identidad N° 16.058.792, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 156° y 16º

Caracas, 27 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000110

MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4: "*A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública*".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, prevén que las Contralorías Municipales serán dirigidas por un Contralor o Contralora Municipal designado mediante Concurso Público, una vez cumplidos los requisitos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, establece los requisitos que debe cumplir toda persona que aspire ocupar el cargo de titular de un órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Acta extraordinaria Nro. 16 de fecha 08 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal del municipio Colina del estado Falcón, designó y juramentó al ciudadano **SIGFREDO JOSÉ ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.153.242, en el cargo de Contralor Titular del citado municipio para el período 2014-2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al Contralor General de la República la potestad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, cuando se detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficio Nro. 07-00-13 de fecha 23 de febrero de 2015, solicitó a la Contraloría del estado Falcón, copia certificada del expediente del Concurso Público para la designación del Contralor (a) del municipio Colina de ese estado, el cual fue enviado a través de Oficio Nro. DC-RRHH-Nro. 0252-2015 de fecha 03 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO

Que la referida Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa Nro. 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.178 de fecha 03 de mayo de 2005), ordenó mediante oficio Nro. 07-00-102 de fecha 08 de junio de 2015, la revisión del concurso en referencia, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe definitivo 07-02-1 de fecha 27 de enero de 2016.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por este Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del Jurado Calificador en el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de credenciales, por cuanto dieron como ganador a un participante al cual le fueron calificados títulos extranjeros que no surten efecto en el territorio nacional de acuerdo al criterio establecido por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el referido Reglamento sobre Concursos, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado; asimismo se observaron discrepancias entre la valoración realizada por este Organismo Contralor y los resultados del jurado calificador, por fallas en la evaluación y valoración de las credenciales de cada uno de los participantes, lo que ocasionó la designación y juramentación como Contralor Municipal de un ciudadano que no obtuvo la mayor puntuación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, prevé el deber que tiene el jurado calificador de evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los participantes del concurso. En tal sentido los hechos y omisiones descritos con antelación, constituyen graves irregularidades que afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso analizado, dado que el Jurado Calificador dio como ganador a un participante que no contaba con la mayor puntuación en el mismo, por cuanto una vez efectuada la evaluación referida al ítem de Formación Académica, se determinó que al prenombrado ciudadano le correspondían veinticinco (25) puntos, y no cincuenta coma cincuenta (50,50) como lo valoró el Jurado Calificador.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al Concejo Municipal del municipio Colina del estado Falcón, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa, a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del Contralor (a) Municipal de esa entidad, así como la designación del ciudadano **SIGFREDO JOSÉ ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.153.242, del cargo de Contralor Municipal del referido municipio; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del Órgano de Control Fiscal externo de ese municipio.

SEGUNDO: Instar al Concejo Municipal del municipio Colina del estado Falcón, a nombrar a un Contralor o Contralora Municipal Interino, quien se mantendrá en el cargo hasta que se designe mediante Concurso público al Titular del Órgano de Control Fiscal Local.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quien corresponda su ejecución, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se procederá al inicio del procedimiento de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la procedencia o no de imposición de multa a los responsables de las irregularidades antes descritas.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 04 de marzo de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000178,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, 14 numeral 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 10 y 14 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, se plantea como Objetivo Nacional 5.1 construir e impulsar el modelo económico productivo eco-socialista que garantice el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza, siendo para ello fundamental lo previsto en los Objetivos Estratégicos y Generales 5.1.2, 5.1.4 y 5.1.4.3, referidos a la promoción de una ética ecosocialista que impulse la transformación de los patrones insostenibles de producción y de consumo propios del sistema capitalista; el impulso de la protección del ambiente, la eficiencia en la utilización de recursos y el logro de un desarrollo sostenible, implementando la reducción y el reuso en todas las actividades económicas públicas y privadas, así como el desarrollo de normativas legales que promuevan la implementación del reuso en el país.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos o informáticos y telemáticos, para su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 86 del Estatuto de Personal los funcionarios de la Contraloría General de la República deben prestar sus servicios con la eficiencia requerida para el cumplimiento de las tareas encomendadas, conforme a las instrucciones que se les impartan.

CONSIDERANDO

Que para optimizar la racionalización del gasto en el sector público, se precisa la implementación de medidas que favorezcan la aplicación de criterios de austeridad en la administración y manejo de fondos y bienes públicos, tales como el uso de tecnologías de la información, conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 6.649 de fecha 24 de marzo de 2009 mediante el cual se dictó el Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, ha decidido implementar como política de Estado el "Plan Papel Cero", el cual tiene como finalidad fomentar el uso racional y eficiente del papel, a través del empleo de medios y sistemas electrónicos que permitan el ahorro económico y el cuidado ecológico, en todas las Instituciones Públicas del País.

RESUELVE

PRIMERO: Implementar medidas de austeridad para el uso eficiente y racional de los recursos de la Contraloría General de la República, a fin de contribuir con el cuidado y conservación del ambiente y de los recursos naturales, así como coadyuvar en la disminución del gasto público, para lo cual los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en esta Institución y sus entes adscritos, deberán utilizar los medios electrónicos, sistemas y aplicaciones informáticas, tales como: correo institucional, intranet corporativa, página web y medios audiovisuales, con el objeto de evitar su impresión, a los fines de minimizar el uso de materiales de papelería en el desempeño de sus funciones, en aras de sustituir el papel y otros recursos por soportes y medios electrónicos.

SEGUNDO: Los Directores (as) Generales y Directores (as) Sectoriales adscritos tanto al Despacho del Contralor General de la República como a las Direcciones Generales, así como las máximas autoridades y gerentes de los entes adscritos a la Contraloría General de la República, quedan designados (as) para la ejecución, seguimiento e información al Despacho del Contralor General de la República en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, quienes deberán crear conciencia en el personal sobre el uso racional y adecuado de los recursos de la Contraloría General de la República, aplicando los correctivos necesarios para garantizar el uso eficiente de los medios electrónicos, demás sistemas y aplicaciones informáticas en todas las actividades desempeñadas, en aras de racionalizar la utilización de los recursos pertenecientes a este Máximo Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dada en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016). Año 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 04 de marzo de 2016

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000180

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14, numeral 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 15 del Reglamento Interno de este Órgano de Control, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional Nro. 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de optimizar y racionalizar la tramitación de solicitudes de documentos que reposan en los archivos de este Órgano Contralor, la Máxima Autoridad podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría, la firma de determinados documentos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Órgano de Control Fiscal, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, solo se expedirán por orden del Director respectivo y serán firmadas por el funcionario de la Dirección a quien se le confiera dicha competencia, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar *ad effectum videndi*, las copias de los documentos originales presentados por las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

personas que formalicen su solicitud de inscripción ante la Oficina del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, adscrita a la Dirección de Sistemas de Control de la Dirección General Técnica de este Organismo Contralor, así como la facultad para certificar las copias de los documentos físicos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la mencionada Oficina, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD Nros.	CARGO
Juan Yeiverson Uranga Rodríguez	20.630.093	Auxiliar Administrativo I
César Rafael Valdivieso Cabrera	6.316.678	Analista Junior
Germaury Damián Farías	14.574.412	Analista Junior

SEGUNDO: En virtud de la delegación conferida a los funcionarios anteriormente señalados, quedan autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se derogan las Resoluciones Nros. 01-00-000195, 01-00-000101 y 01-00-000168, de fechas 01 de septiembre de 2011, 25 de junio de 2013 y 20 de agosto de 2014, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.748, 40.198 y 40.492, de fechas 01 de septiembre de 2011, 01 de julio de 2013 y 08 de septiembre de 2014, respectivamente. Igualmente, se deroga cualquier otra Resolución o cualquier instrumento jurídico con fecha anterior a la presente Resolución, que colida directa e indirectamente con la misma.

Dada en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016). Año 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 07 de marzo de 2016

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000183

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como el artículo 57 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.4.1.2. del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4: "*A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública*".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 33 *eiusdem*, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, le otorgan competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente a los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan; y facultan al Contralor o Contralora General de la República para intervenir dichos Órganos, cuando de las evaluaciones practicadas surgieren graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las contralorías de los municipios son competentes para ejercer el control fiscal externo, en concordancia con los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 100 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, los cuales establecen que las Contralorías Municipales ejercerán *"el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como de las operaciones relativas a los mismos."*

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, prevén que las Contralorías Municipales serán dirigidas por un Contralor o Contralora Municipal designado mediante concurso público, una vez cumplidos los requisitos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Nro. 037-10 de fecha 22 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinario Nro. 10-03-035 de la misma fecha, se designó al ciudadano **RAMÓN ANTONIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 3.597.547, como Contralor Titular del municipio Urdaneta del estado Lara, para el período 2010-2015, en razón de los resultados del Concurso Público realizado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 54, 55 y 56 de su Reglamento, establecen que los titulares de los Órganos de Control Fiscal designados por concurso no podrán ser removidos o destituidos del cargo sin solicitar previamente autorización del Contralor o Contralora General de la República, solicitud que deberá ir acompañada de un expediente y para lo cual se contará con un lapso de treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de los soportes documentales, para resolver la misma.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación C.M Nro. 2015-12-154 de fecha 15 de diciembre de 2015, el presidente del Concejo Municipal del municipio Urdaneta del estado Lara, informó a este Máximo Órgano de Control Fiscal, que por medio del Acuerdo Nro. 2015-090 de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Nro. G.E. 2015-II-097 de la misma fecha, el referido Concejo Municipal suspendió del ejercicio del cargo de Contralor Municipal con goce de sueldo, al ciudadano **RAMÓN ANTONIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 3.597.547, hasta que se designara un interventor por parte de este Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación S/Nro. de fecha 22 de enero de 2016, el ciudadano **RAMÓN ANTONIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 3.597.547, en su condición de Contralor Municipal del municipio Urdaneta del estado Lara, informó a este Máximo Órgano de Control Fiscal, de la situación irregular que viene afrontando a raíz de acciones tomadas por el Presidente del Concejo Municipal de la referida localidad, que ordenó separarlo del cargo y la suspensión de las cuentas del órgano de control fiscal local, hasta que se designara un interventor, lo que ha traído como consecuencia que los funcionarios del referido Órgano no perciban el pago de sus beneficios labores.

CONSIDERANDO

Que este Máximo Órgano de Control Fiscal, tuvo conocimiento que mediante Acuerdo Nro. 07-2016 de fecha 26 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Municipal Nro. G.E. 06-I-2016 de la misma fecha, el Concejo Municipal del Municipio Urdaneta del estado Lara, designó a la ciudadana **ANA LORENA PIÑANGO CAMPOS,** titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.851.161, como Contralora Municipal Interina del municipio Urdaneta del estado Lara.

CONSIDERANDO

Que los hechos descritos fueron realizados por parte del Concejo Municipal del municipio Urdaneta del estado Lara, sin cumplir con el procedimiento correspondiente para obtener la autorización por parte de este Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, para remover del ejercicio del cargo a un Contralor designado mediante concurso.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 numeral 7, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los hechos antes descritos constituyen graves irregularidades en el ejercicio de las funciones del Control del municipio Urdaneta del estado Lara y que afectan la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas de la entidad municipal, vulnerando los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del municipio Urdaneta del estado Lara.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **NAHIR ALFONSO CRESPO**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.632.832, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Urdaneta del estado Lara.

TERCERO: Instar al Concejo Municipal del municipio Urdaneta del estado Lara, a dejar sin efecto el Acuerdo Nro. 2015-090 de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Nro. G.E. 2015-II-097 de la misma fecha, así como el nombramiento de la ciudadana **ANA LORENA PIÑANGO CAMPOS,** titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.851.161, como Contralora Municipal Interina del municipio Urdaneta del estado Lara.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al Contralor Municipal objeto de la medida de Intervención, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externos municipales.
3. Presentar al Contralor General de la República:
   a) Los Informes mensuales de su gestión.
   b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los siete (07) día del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016). Año 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.

Tucacas, Primero (1º) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

205º y 157º

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER

Al ciudadano **ALFREDO HERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 7.007.565, domiciliado en la calle Monseñor Granadillo Número 102-B56 del sector Los Colorados de la Parroquia San José del Municipio Valencia del Estado Carabobo, que debe comparecer por ante este Juzgado a cualesquiera de las horas de despacho fijadas a las puertas de este Tribunal en el termino de tres (03) días de despacho siguientes a aquel en que conste en autos la última formalidad cumplida, a saber, contados a partir de que conste en autos la fijación en su morada y el otro en las puertas del Tribunal; la publicación en la Gaceta Oficial Agraria y en un diario de mayor circulación regional y consignación que del presente cartel se haga a darse por citados en el juicio por **NULIDAD DE DOCUMENTO** incoado por el ciudadano **JESÚS MARÍA GIMÉNEZ RODRÍGUEZ,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 439.520 en su condición de heredero y en representación de los demás coherederos, ciudadanos **JULIA MARGOT GIMÉNEZ RODRÍGUEZ, CINDI COROMOTO ARAUJO FARIAS,**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RINELA ROSANA ARAUJO FARIAS, LIGIA RAMONA ARAUJO GIMÉNEZ, JORGE LUIS ARAUJO LEDOS, GUILLERMO DE JESÚS MORON ARAUJO, JESÚS MARIA MORON ARAUJO, JOSE FRANCISCO GONZALEZ ARAUJO y **OSCAR ALBERTO GONZALEZ ARAUJO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 1.257.415; 12.707.556; 13.693.147; 1.269.885; 15.621.283; 4.127.440; 3.912.113; 9.553.453 y 7.309.233 respectivamente, en contra de los ciudadanos **PAUL CHRISTIAN LACHAISE MURY** y **GERARD MARC DABASSE**, franceses, titulares de las Cédulas de Identidad Números 81.457.702 y 87.234.622 respectivamente, representados judicialmente por la Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena del Estado Falcón, abogada **MARIA ELENA DUNO**, en virtud a la intervención forzada de terceros propuesta por la Defensora Pública *supra* identificada en su escrito de contestación en el Expediente Número **56-2014** nomenclatura de este Tribunal; advirtiéndoseles que de no comparecer en el lapso señalado, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Valmeza Provisoria,

ABOG. ROSA ISABEL FRANCA LUIS.

El Secretario,

ABOG. JOHAN GARCIA BRITO.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6



DILE NO A LOS GESTORES



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

http://www.imprentanacional.gob.ve

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial | Juventud Bicentenaria

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VI **Número 40.879**

Caracas, martes 5 de abril de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.